

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP****RESOLUCIÓN NÚMERO 30 DE 2019****(22 de Julio de 2019)**

Por la cual se hace una vinculación formativa

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, la sección 7 del capítulo 1° del Título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015,

y  
**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *"En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria."*

Que el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala que *"A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio"*.

Que el inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, consagra que *"por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo"*.

Que el Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, reglamenta: (i) los lineamientos que permiten hacer uso de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para financiar practica laboral,

judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, y (ii) la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.

Que mediante Resolución 4566 de 2016, el Ministerio del Trabajo reguló la operación del programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público.

Que la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA** cuenta con una plaza de **PRÁCTICA LABORAL ORDINARIA N° 1626127934-6** con las siguientes actividades principales:

1. Elaborar memorias de cálculo que faciliten cuantificar cantidades de obra en los proyectos.
2. Realizar visitas de campo a los proyectos con el fin de llevar un adecuado seguimiento a los avances de algunas actividades que se ejecuten de acuerdo al cronograma de obra.
3. Desarrollar análisis de precios unitarios con el fin de determinar el costo de los proyectos que se ejecutaran.
4. Las demás funciones asociadas a su profesión y a las condiciones de la práctica laboral.)

Que la entidad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA** se presentó para participar como escenario de práctica, del programa de prácticas laborales en el sector público- Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, registrando la plaza de práctica antes mencionada.

Que en el marco de este programa, se realizó un proceso de publicación de la plaza de práctica N° 1626127934-6, de preselección y selección del practicante, producto del cual fue escogido el estudiante **LUISA FERNANDA ROSO ACEVEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.112.790.173 de Cartago.

Que **LUISA FERNANDA ROSO ACEVEDO** es estudiante del programa **INGENIERÍA CIVIL** de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA**, emitida por la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA**.

Que para el programa de incentivos de las prácticas laborales en el sector público, la Caja de Compensación Familiar (**COMFAMILIAR RISARALDA**) y con cargo a los recursos del FOSFEC, será la encargada del pago del auxilio formativo y de la afiliación y cotización a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del practicante.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Vincular formativamente al estudiante **LUISA FERNANDA ROSO ACEVEDO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.112.790.173 de Cartago, en la práctica laboral ordinaria N°